

*"Modificada por
la n° 315 y 358"*

ORDENANZA N° 187:
Modificada por 315

V I S T O:

Que es necesario efectuar una ampliación y/o modificación a la Ordenanza n° 2/58 que reglamenta la concesión de patentes de automóviles de alquiler; y

C O N S I D E R A N D O:

Que las normas ha dictarse deben ser un instrumento funcional que regule y exija un servicio, - cómodo, rápido y seguro, no sólo para satisfacer las exigencias del usuario y jerarquizar el servicio, sino también y lo que es más, para elevar el mismo a la altura de lo que es hoy nuestra Ciudad Capital;

Que dable observar que en la actualidad los automóviles afectados a este servicio, en su mayoría, son unidades viajas que por su intenso uso se encuentran desgastadas y no prestan un servicio eficiente como - el que se exige y, como el que debe prestarse en esta hora en que vivimos en que todo se desarrolla dentro de un ritmo acelerado y vertiginoso;

Por ello y de conformidad con lo que prescribe el artículo 116 de la Ley 53;

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1º) Modificarse los articulados de la Ordenanza n° 2/58
por los siguientes: "Art. 2º) Toda solicitud de chapa para automóvil de alquiler - taxi - debe reunir los siguientes requisitos: Sello Municipal, Certificado de Buena Conducta, Certificado Médico expedido por un médico oficial donde conste examen clínico, ocular y auditivo, el mismo será renovado anualmente y exigido por el D.E. en la oportunidad de la renovación de la chapa al realizarse el nuevo patentamiento, Carnet de Conductor, otorgado por esta - Municipalidad, Documentación Personal, Certificado de Trabajo anterior, Conocimiento de los Nombres de las Calles de - la Ciudad, Ubicación de los barrios suburbanos, localidades vecinas, Edificios Públicos y Reglamento General de Tránsito, como así también cualquier otro requisito que la Municipalidad lo estime conveniente"- "Art. 3º) El número de chapas a otorgar se establecerá en la Ordenanza Impositiva, pudiéndose ampliar cuando el D.E. lo estime conveniente, siendo el actual de 36". - "Art. 4º) Las chapas -patente- de alquiler, son intransferible de vehículos y de concesionarios. Cuando un titular desea cambiar de vehículo y mantener la misma patente deberá comunicárselo de inmediato a la Municipalidad para que expida la autorización respectiva. En caso de transferencia del vehículo que se encuentre registrado - para este servicio, el concesionario comunicará de inmediato a la Municipalidad y expresará sus deseos de continuar - como titular de la chapa -patente- de alquiler, para lo cual se le dará un plazo de 90 días para que denuncie el ////

///nuevo vehículo que va a afectar a esos servicios. Vencido el mismo se decretará su caducidad, exigiéndose la devolución de las chapas, las que serán otorgadas al que por turno le corresponda.-"Art. 5º) Las chapas vacantes que se produzcan o el aumento que se estime necesario, serán otorgadas -- por el D.E. estrictamente por orden cronológico, para lo cual llevará un registro de acuerdo a la fecha de solicitudes, conforme al sello fechador de Mesa de Entradas. El D.E. entregará a los interesados un comprobante donde conste el número y fecha del expediente".- "Art. 6º) A los efectos del artículo anterior, el año del vehículo deberá ser de 1940 en adelante para todos aquellos que en la actualidad exploten este servicio y renueven la unidad; y para los nuevos postulantes, se le exigirá del año 1946 en adelante".-Art. 7º) Si un concesionario de chapa de alquiler debe alejar el vehículo en forma temporaria de la actividad, lo comunicará a la Municipalidad y al Sindicato Simultáneamente, cosa así también en el caso de realizar trabajos en giras fuera del ejido Municipal por tiempo mayor de 24 horas".- "Art. 8º) Queda absolutamente prohibido a todo concesionario celebrar contratos por trabajos especiales por un lapso mayor de 24 horas, o retirarse de la parada para dedicarse a otras actividades dentro o fuera de la Ciudad, en caso de procederse así y comprobada esta transgresión la Municipalidad procederá al retiro de la chapa respectiva".- Art. 9º) Los vehículos deberán ser conducidos por sus propietarios o personas debidamente autorizadas por el D.E."Art. 10º Toda vehículo llevará en lugar visible del vehículo, un letrero luminoso con la leyenda taxi".- "Art. 11º) Se dará chapa de alquiler con preferencia a todos aquellos postulantes cuyo único medio de vida sea ese trabajo, sin apartarse de lo que determina el artículo 5º de la presente".- "Art. Art. 12º) Los coches taxis de alquiler, deberán rendir las siguientes condiciones: Modelos de cuatro (4) puertas, mantener un estado mecánico normal y llenar todos los requisitos exigidos por las Leyes de Tránsito, debiendo ser el color preferentemente negro".- "Art. 13º) Se reconocen y se autorizan paradas de taxis en las siguientes lugares: Avda. Olascoaga, entre vías del ferrocarril y calle Sarmiento (una derrocha de Norte a Sur), San Martín esquina Avda. Olascoaga (terreno baldío del ferrocarril a ceder oportunamente) y Santa Fé esquina Rivadavia frente Correo y Telecomunicaciones".- "Art. 14º) Las tarifas serán autorizadas por la Municipalidad y adoptará, si lo estima conveniente, la tarifa que proponga el Sindicato, la que debe ser exhibida a la vista de los pasajeros en un lugar visible del coche".- Art. 15º) La Municipalidad de acuerdo a la importancia de cada parada determinará el número de coches que deberán prestar servicio en cada una de ella, para lo cual tendrá en cuenta lo que el Sindicato aconseje.- "Art. 16º Es obligación de los concesionarios: a) Concurrir a la estación del ferrocarril para tender la llegada de tráns de pasajeros en cantidad///

////suficiente.-

- b)Concurrir a la terminal de ómnibus de la Empresa "El Valle" que hace el servicio Reca-Zarala, para otener la llegada del servicio de colectivo.-
 - c)Mantener las tarifas a la vista de los señores pasajeros y aplicarlas como están establecidas.-
 - d)Proceder con corrección, conducir y observar las reglas de tránsito.-
 - e)Los conductores deberán vestir sabriamente, con aseo y bien aliñado.-
 - f)Durante las horas de trabajo no podrán llevar otras personas que no sean los pasajeros que les ocupan.-
 - g)Durante las horas de alborozo y cena permanecerán los coches que el Sindicato estime necesario para la atención del público como asimismo arbitrará los medios para que el servicio sea en forma continua.-
 - j)Es obligación de los concesionarios concurrir diariamente a las respectivas paradas y trabajar por lo menos (60) ocho horas diarias.-
 - k)Para el servicio nocturno hasta finalizar los espectáculos públicos deberá permanecer el número de vehículos que estime necesario, para lo cual los concesionarios respetarán las indicaciones del Sindicato.-
 - h)Pasadas las 24 horas en cada parada se pondrá un letrero a la vista del Público, en el cual se consignará el nombre y apellidos del o de los chefes de turno, domicilio y número de teléfono si tiene. Los chefes de turno estarán obligados a atender las llamadas a cualquier hora de la noche, el Sindicato arbitrará los medios necesarios para que en todo momento esté el chef suplente para cubrir turno.-
 - i)Terminado los espectáculos públicos y pasadas las 24 hs. los concesionarios podrán desambular por las arterias de la Ciudad e barrios suburbanos, quedando autorizados a levantar pasajeros en cualquier lugar que se encuentren, pero no podrán permanecer en caso que se encuentren desocupados estacionados en ningún lugar que no sea la parada. En caso de encontrarse fuera de servicio no podrán levantar pasajeros. La transgresión a este inciso se considerará falta grave y sujeto al retiro de la chap.-
 - l)Los concesionarios quedan obligados a efectuar una vez por año la desinfección a su vehículo, a toda vez que la Dirección de Salud Pública de la Provincia e la Municipalidad lo estime conveniente.-
 - Art.16º)En caso de transgresión e incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el D.E. resalverá sobre ellas, pudiendo aplicar multas que oscilen de \$ 500.- a 5.000.- m/a según la gravedad del caso y, la cancelación del permiso y el retiro de la chap cuando ésta sea grave.-
 - Art.17º)Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.-
- ////

Art. 18º) Comuníquese al P.E. Publíquese y Cumplido, ARCHI-
VESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DEL INTE-
RENTANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MA-
YO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO.-

Bahamonde

PERIODICO OFICIAL
CONCEJO DEL
ESTADO DE LA CIUDAD



García

PERIODICO OFICIAL
CONCEJO DEL P.D.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, 14 de Mayo de 1964.-

Téngase por Ordenanza y cúmplase de acuerdo.-

Decreto N° III

EXpte:
883-E-65

Joaquín Pardo
JOAQUÍN PARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y ASUNTOS SOCIALES



Angel A. Della Valentina
ANGEL A. DELLA VALENTINA
INTENDENTE MUNICIPAL